



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.256/2018.

EXPTE. N° 6112/2017-H.C.D.

VISTO:

La necesidad de la creación de la Casa de la Mujer frente a la problemática de la violencia de género; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos tiempos se han logrado importantes avances en la generación de nuevos derechos que abordan los problemas referentes a la discriminación a las mujeres, violencia de género, salud sexual reproductiva, y al empoderamiento social, entre otros.

Que algunos de esos derechos se encuentran receptados por la Constitución Nacional, como la *“Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”* del año 1979, incorporada por la reforma constitucional del año 1994 en el artículo 75° Inciso 22, conjuntamente con otros pactos, convenciones y declaraciones.

Que conforme reza su introducción, dicha Convención fue la culminación de más de treinta (30) años de trabajo de la *“Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”*, órgano creado para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos, como así también coadyuvar a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre.

Que la Convención mencionada es el documento fundamental, ya que en la misma establece que se considerará discriminación contra la mujer a *“...toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

Que posteriormente, mediante la sanción de la Ley N° 24.632, se aprueba la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –que dispone que *“...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Que dicha convención en su Capítulo III sobre los Deberes de los Estados, en su artículo 7°, establece que el mismo debe *“actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”,* como así también *“incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.*

Que posteriormente, en su artículo 8°, los Estados partes convienen en adoptar, entre otras medidas *“fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”, “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia..., inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”; “ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.”.*

Que otro hito importante en el avance de la legislación de nuestro país fue la sanción de la Ley N° 26.485 de *“Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”,* dado que la misma *“...especifica qué es la violencia, define la violencia contra las mujeres y los tipos de violencia: la violencia física, psicológica, sexual,*

económica y patrimonial, simbólica, etcétera. Además, se habla de las modalidades de esa violencia.

Que dicha norma en sus Lineamientos Básicos para las Políticas Estatales, prevé en su artículo 10º, punto 6.- *“Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.”*

Que en mayo del año 2009 se sancionó la Ley N° 26.743, pionera en el mundo al reconocer el derecho a la identidad de género a partir de la vivencia interna e individual del género autopercebido. Dicha ley tuvo, además, la particularidad de contar durante su trámite parlamentario con la participación y el consenso de las organizaciones sociales y políticas del colectivo L.G.T.B.I. (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales), entendiendo que la violencia de género también incluye aquella que se ejerce contra las mujeres lesbianas, mujeres trans o personas con identidades feminizadas.

Que el Protocolo Nacional de Hogares de Protección Integral para las mujeres en situación de violencia considera específicamente la construcción de Hogares de Protección Integral y expresa que se configuran como lugares de asistencia, protección y seguridad. Asimismo, referencia que en ese espacio de alojamiento temporario, las mujeres y su grupo familiar, recibirán servicios básicos, contando con instalaciones para el aseo personal, alimentación, seguridad, protección y contención a nivel profesional, atención médica, psicológica y de trabajo social, así como también apoyo escolar y recreativo para los/as niños/as y opciones de orientación en capacitación y talleres formales para las mujeres.

Que nuestra Constitución Provincial en su artículo 17°, por su parte, establece que *“Se garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género. Adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga”*.

Que en el marco del contexto descripto, el Gobierno Provincial ha implementado el Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar, y sancionó la Ley N° 9198 de la Provincia de Entre Ríos sobre prevención de la violencia familiar, la cual establece el marco normativo y el procedimiento judicial a seguir para las situaciones de violencia familiar y medidas a tomar por los Municipios en atención de la problemática.

Que a pesar de los avances logrados, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y violencia, lo cual constituye una violación a los derechos humanos, con impacto inmediato en sus diferentes procesos de vida, ya sea en el ámbito individual, familiar, comunitario e institucional, produciendo múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, emocionales e incluso la muerte.

Que conforme el compromiso asumido y con el fin de paliar la situación de violencia de género en la ciudad, este Gobierno Municipal pondrá en funcionamiento la **Casa de la Mujer “Alas Desatadas”**, como espacio institucional que tiene como función la asistencia, protección y seguridad a mujeres con niñas, niños y adolescentes que atraviesan situaciones de violencia y requieren urgentemente un lugar para resguardarse.

Que la Casa de la Mujer, será financiada íntegramente con

fondos Municipales, y se ha construido exclusivamente para tal fin, resulta conveniente la creación formal de la misma como una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Salud, y afectar, simultáneamente, para su uso exclusivo el inmueble donde desarrollará sus actividades.

Que el funcionamiento de la misma se enmarca en los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional de Hogares de Protección Integral para Mujeres en situación de violencia de género, y en el Protocolo Provincial Interministerial e Intersectorial de acciones destinadas a la prevención, protección y asistencia integral de la violencia de género y violencia familiar.

Que a los fines de lograr un mejor financiamiento y sustentabilidad presupuestaria de la casa de la mujer, resulta oportuno facultar a la misma a gestionar ante organismos estatales nacionales o provinciales con obligaciones concurrentes, como así también ante organizaciones privadas, la presentación de propuestas y proyectos que posibiliten un mejor cumplimiento de sus objetivos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE la Casa de la Mujer “Alas Desatadas”, como unidad administrativa, dependiente del Área de Género y Diversidad Sexual de la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 2°.- LA Casa de la Mujer tendrá como objetivo general propiciar la asistencia, protección y promoción de derechos a mujeres con sus niños y adolescentes a su cargo, que se encuentren en situación de violencia de género. Igualmente serán sus objetivos específicos:

a) Brindar alojamiento transitorio a mujeres y sus niños y adolescentes a cargo, que atraviesen situaciones de violencia, por un plazo máximo de noventa (90) días evaluándose en cada situación el momento de egreso. Dicho plazo podrá extenderse en situaciones excepcionales, mediante resolución fundada, previa evaluación y dictamen de la coordinación y el equipo técnico.

b) Promover herramientas y estrategias que apunten al desarrollo de la autonomía y al ejercicio pleno de los derechos humanos por parte de los destinatarios de sus servicios.

c) Propiciar un ámbito de convivencia que favorezca las potencialidades y el desarrollo del bienestar individual y colectivo, con relaciones saludables dentro de la casa.

d) Promover acciones direccionadas a la sensibilización de la comunidad con respecto a la violencia de género, para favorecer relaciones sociales basadas en el respeto, la dignidad y la equidad.

f) Propiciar redes sociales, familiares, comunitarias e institucionales que, al momento del egreso de la Casa, les permitan a las mujeres desarrollar un proyecto de vida sin violencia.

e) Gestionar a través de propuestas y proyectos, financiamiento ante organismos públicos nacionales y/o provinciales u organizaciones privadas de cualquier origen.

ARTÍCULO 3°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará las funciones y la reglamentación que considere necesaria para formalizar las actividades y competencia del equipo que desempeñe funciones dentro de la misma, la cual deberá dictarse con arreglo a las leyes y protocolos vigentes para el abordaje de la problemática.

ARTÍCULO 4°.- AFÉCTESE el inmueble de la Casa de la Mujer “Alas Desatadas” con TGI 29810, Manzana 11/F, Parcela 1, Partida Provincial 146489, Número de Plano N° 70309, Tomo 11, Folio 9233, Año 1987, para su uso exclusivo, no pudiendo modificarse parcial o totalmente el destino del mismo.

ARTÍCULO 5°.- COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 16 de noviembre de 2018.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.